

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1914**

1. Esta Declaración Jurada debe ser presentada por entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Seguridad Social, de la Superintendencia de Pensiones y del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que se encuentren facultadas para ofrecer al público productos financieros acogidos al artículo 54 bis introducido a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) por el Artículo N° 1 N° 35 de la Ley N° 20.780 de 2014, tales como depósitos a plazo, cuentas de ahorro y cuotas de fondos mutuos, así como los demás instrumentos que se determine mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

En este sentido, se hace presente que con fecha 24.12.2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 1539, el cual, determina los siguientes instrumentos elegibles para acogerse al beneficio tributario al ahorro establecido en el Artículo 54 bis de la LIR:

- Cuentas de ahorro voluntario establecidas en el artículo 21 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980,
- Cuotas de participación de Fondos de Inversión, regulados por la Ley N° 20.712, que hagan oferta pública de sus valores,
- Títulos representativos de facturas transadas en Bolsas de Productos Agropecuarios reguladas por la ley N° 19.220, y
- Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, Cotizaciones Voluntarias y Ahorro Previsional Voluntario Colectivo regulados en los párrafos 2 y 3 del Título III del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.

De esta forma, dichas instituciones deben informar aquellas inversiones recibidas y acogidas al Art. 54 bis de la LIR, que se hayan efectuado en el año y que se mantengan al 31 de diciembre de dicho período, correspondiente al año calendario anterior al de presentación de este formulario, incluyendo aquellas reinversiones recibidas de inversiones efectuadas en el mismo año acogidas al citado artículo; con respecto a esto último, cabe precisar que si la inversión efectuada en el año que se declara es reinvertida en el mismo año, ésta debe ser declarada por la última institución que la recibe, es decir, por aquella que mantiene la inversión al 31 de diciembre.

Además, se deben informar en líneas separadas de las inversiones y/o reinversiones vigentes, los retiros efectuados en el año, provenientes de inversiones de años anteriores.

Respecto a los retiros efectuados en el año a declarar que sean de inversiones efectuadas en el mismo año, éstos montos deben ser informados en las declaraciones juradas que correspondan dependiendo del tipo de instrumento de que se trate (Ej: Declaraciones Juradas 1890 y 1894), ya que al ser retirados dejan de estar acogidos a las normas del Art. 54 bis de la LIR al 31 de diciembre del año y, por tanto, deben seguir el procedimiento y declaración correspondiente a las normas generales.

Por otro lado, cabe indicar que los citados instrumentos financieros deben ser extendidos a nombre del contribuyente, en forma unipersonal y nominativa, teniendo en cuenta que dichos inversionistas deben haber expresado a las instituciones su voluntad de acogerse a la disposición legal citada.

### **2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (BANCO O INSTITUCIÓN AUTORIZADA)**

Se deberá indicar el RUT, razón social, domicilio postal y correo electrónico.

### **3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (INVERSIONISTAS)**

- Columna “**RUT Inversionista**”: Se debe indicar el RUT del inversionista que mantenga al 31 de diciembre del año que se informa, inversiones o reinversión por inversiones del año acogidas al Art. 54 bis de la LIR. Además, se deberá informar aquellos inversionistas que realicen en el año retiros o rescates de inversiones realizadas en años anteriores.

- Columna “**Tipo de Instrumento de Inversión**”: Se debe indicar el tipo de instrumento de la inversión, de acuerdo al siguiente código:

Código	Descripción
1	Depósitos a Plazo
2	Fondos Mutuos
3	Cuentas de Ahorro
4	Cuentas de Ahorro Voluntario establecidas en el Artículo 21 del D.L 3.500 de 1980, acogidas a las disposiciones generales de la LIR.
5	Otros instrumentos

- Columna “**N° Identificador de la inversión**”: Se debe señalar el número del instrumento de inversión destinado al ahorro, acogido al Art. 54 bis de la LIR, el cual debe corresponder al código de identificación o registro otorgado por la entidad o autoridad competente o reconocido por ésta, en el caso de fondos mutuos debe indicarse el Nemotécnico.
- Columna “**Fecha inversión original**”: Se debe detallar la fecha en la que fue efectuada la inversión original o el depósito correspondiente, en caso de tratarse de una inversión o reinversión recibida. Asimismo, esta información será obligatoria en los casos que correspondan a retiros de inversiones de años anteriores. El formato de la fecha es DD/MM/AAAA (DD = día, MM = mes, AAAA = año).
- Columna “**Inversión o Reinversión acogida al 54 bis de la LIR**”: Se debe indicar la siguiente información en las columnas correspondientes:
  - “**Monto Nominal**”: Indicar el monto nominal total de la inversión o reinversión recibida, según corresponda, expresado en moneda nacional sin actualizar, que mantengan vigente las entidades receptoras al 31 diciembre, sean éstas producto de inversiones o reinversiones recibidas por inversiones efectuadas en el año a declarar. Vale decir por ejemplo, que si una reinversión fue recibida por una entidad proveniente de una inversión efectuada en el mismo año, dicha inversión debe ser declarada por la última institución que tenga el instrumento de ahorro acogido al 54 bis al 31 de diciembre del año a declarar, en este caso la entidad que recibió la reinversión.
  - “**Intereses y Otros rendimientos** (Positivos o Negativos)” en inversión acogida al Art. 54 bis de la LIR: Se debe registrar el total del monto de los intereses, dividendos y otros rendimientos negativos o positivos generados por el instrumento correspondiente, por inversiones o reinversiones proveniente de inversiones que haya efectuado en el año a declarar y que mantenga vigente al 31 de diciembre, provenientes de los instrumentos de ahorro invertidos, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados.
- Columna “**Retiro de la inversión**”: Se debe indicar la siguiente información en las columnas correspondientes:
  - “**Monto Nominal**”: Indicar el monto total del retiro, expresado en moneda nacional, realizada durante el año calendario correspondiente, sin actualizar, por inversiones efectuadas en años anteriores.
  - “**Interés y Otros rendimientos** (Positivos o Negativos)” del monto retirado: Se debe registrar el total del monto de los intereses, dividendos y otros rendimientos negativos o positivos asociados al monto del retiro de inversiones **realizadas en años anteriores** al de declaración, determinado conforme a las normas del Artículo 41 bis de la Ley de la Renta, expresado en moneda nacional y actualizados. Cabe señalar, que se debe considerar aquellos rendimientos del retiro que por estar acogidos al Artículo 54 bis de la LIR, se encontraban pendientes de tributación.

Con respecto a los retiros de la inversiones acogidas al 54 bis de la LIR, cabe reiterar lo señalado en la primera parte de estas instrucciones, en atención a que los retiros efectuados en el año a declarar que **sean de inversiones**

**efectuadas en el mismo año**, éstos deben ser detallados en las declaraciones juradas que correspondan dependiendo del tipo de instrumento de que se trate (Ej: Declaraciones Juradas 1890 y 1894), ya que al ser retirados en el mismo año deben seguir el procedimiento y declaración según las reglas generales.

- Columna **“Número de Certificado”**: Deberá registrarse el número o folio del Certificado emitido a los inversionistas, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 130, de fecha 31 de diciembre 2014, y sus modificaciones posteriores.